

PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XX. | Pachuca, Juárez 8 de Setiembre de 1887. | NUM 36

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demias oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Recepteria.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—El cuerpo de bomberos. = Campo mortuario. = Telegramas.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de Salubridad.

GOBIERNO GENERAL. = Un decreto aprobando un Contrato celebrado con los Sres. Aguayo Hermanos—Cuatro decretos concediendo privilegio.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales. = Mostrencos. — Sobre minería. — Remates.

SUCESOS.

EL CUERPO DE BOMBEROS.

El Ciudadano Gobernador del Estado esforzándose siempre en remediar las necesidades ya de la entidad federativa confiada á su direccion, ya de esta capital, se ha servido aprobar un proyecto por el cual se organiza un Cuerpo especial de Bomberos cuya urgente necesidad era notoria, siendo tan frecuentes como lo son por desgracia en esta ciudad, los siniestros producidos por el fuego.

Como Jefe del citado Cuerpo ha sido nombrado el Sr. Don Manuel Roblin, que en México prestó señalados servicios en el notable Cuerpo de Bomberos que con tanta frecuencia recibe los elogios de la prensa por su oportuna y eficaz intervencion.

El Sr. Gobernador ha dispuesto asimismo que veinte soldados de las fuerzas del Estado, sin dejar de cumplir sus deberes, reciban en horas apropiadas, la instruccion que necesitan para cumplir su cometido y adies-

trarse en el manejo de las bombas, instrumentos de zapa y útiles especiales de estas compañías.

Nosotros abrigamos la esperanza de que esta mejora hará sentir en breve sus benéficos resultados y aun en los casos de incendio en que no pueda disponerse de la suficiente cantidad de agua para extinguirlos, ya sea con arena húmeda, con extinguidores logre limitar los estragos del voraz elemento.

Respecto de las bombas y útiles para el nuevo Cuerpo, el Sr. Gobernador por conducto del Sr. Jefe Político se ocupa de la mejor manera de obtenerlos para lograr con el tiempo un servicio perfecto.

Por lo anterior verá nuestro apreciable colega "El Eco de Hidalgo" que en su número último trae un artículo referente al mismo asunto, que el Ejecutivo del Estado tan luego como conoció el proyecto referido penetrándose de su importancia, se apresuró á aprobarlo y darle forma.

CAMPO MORTUORIO.

Bajo este título publica nuestro apreciable colega "El Obrero," de esta ciudad, lo siguiente:

"*Campo mortuario.* = En Jacala se está acopiando el material suficiente para construir el campo mortuario de aquella población.

"Por todas partes obras materiales? Perfectamente bien."

TELEGRAMAS.

Recibido de Metztitlan el 31 de Agosto de 1887 á las 10 de la mañana.—Número 468.—Señor Director del Periódico Oficial.—La tranquilidad pública se conservó inalterable durante la 2.^a quincena del presente mes.

A. Menchaca.

Recibido de Jacala el 1.^o de Setiembre de 1887 á las 8 de la noche. = Número 1211.—Señor Director del Periódico Oficial.—Durante la 2.^a quincena del pasado se conservó inalterable la tranquilidad pública.

Pablo Perez Ocampo.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Junta de Salubridad.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Número.—En la 2.^a calle de Hidalgo y frente á las casas números 51 y 53 existe un albañal que no tiene casi ningun declive; recibe las sustancias excrementicias de las letrinas de las casas situadas enfrente de las primeras y desemboca en los ojos de la bóveda que sirve de desagüe al callejon Leandro Valle y calle de Hidalgo. Como aquellos no puedan cubrirse porque no llenarian su objeto, y por otra parte las corrientes de aire que del rio pasan por la bóveda salen á la calle llevando consigo miasmas deletéreos desprendidos de las materias fecales que lleva dicho albañal, es de todo punto indispensable suprimir ese conducto á fin de evitar el desarrollo de enfermedades miasmáticas tanto en los transeuntes, como especialmente en los habitantes de esas calles.

Para sustituir ese albañal nos parece conveniente que los propietarios que hacen uso de él, hagan construir comunes de depósitos evitándose así la fetidez y sobre todo los perjuicios que causa la actual atarga á la salubridad pública.

Lo que tenemos el honor de poner en conocimiento de Ud. para que se sirva ordenar lo conveniente.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Setiembre 2 de 1887.—N. Andrade.—E. T. Abogado.—C. Presidente Municipal.—Presente.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Número.—Tenemos el honor de participar á Ud., refiriéndonos á nuestra comunicacion del 2 del actual, que con el fin de facilitar la salida de las aguas sucias de las casas que hacian uso para ello del albañal, creemos muy necesario y útil se haga una cañería de atenores en la calle destinada exclusivamente á ese objeto y con los codos necesarios para recibir otros caños, que deberán sacar los propietarios de las cocinas de sus casas á conectarse con la primera que se hará terminar en el rio.

Respecto de las aguas pluviales, deben salir por caños comunes ú ordinarios y desembocar á la superficie de la calle. De esta manera se evitará la fetidez de un albañal no siguiéndose perjuicio alguno á los propietarios por ser un gasto insignificante el que requiere esta mejora.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Setiembre 5 de 1887.—E. T. Abogado.—N. Andrade.—Al C. Presidente Municipal.—Presente.

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 5.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. = Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representacion del Ejecutivo Federal y los Sres. Aguayo Hermanos, del Estado de Sonora, para el establecimiento y desarrollo de una explotacion especial minira en la zona aurífera de "Mulatos."—*Enrique M. Rubio*, senador presidente.—*Francisco D. Barroso*, diputado presidente.—*Antonio Arguinzonis*, senador secretario.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 18 de 1886.—P. a. d. S., *M. Fernandez*, Oficial mayor. = Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 24 de 1886.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO. *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Rafael R. Quintero, por su sistema para cerrar y abrir instantáneamente un número cualquiera de puertas. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 3 de Junio de 1887. = *Porfirio Diaz.* = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Junio 3 de 1887. = PACHECO. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 1.º de 1886. — *Francisco Cravioto.* — *Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección. 2^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se conceda privilegio exclusivo por diez años á los Sres. John J. Crooke y Robert Crooke, por su procedimiento para separar metales de los mates de cobre. Los interesados pagarán por derecho de patente trescientos pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Junio de 1887. = *Porfirio Diaz.* = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1887.—PACHECO = Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 1^o de 1887.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Maximino Rio de la Loza, por su mecanismo para evitar accidentes en los ferrocarriles. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 8 de Junio de 1887.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.
Libertad y Constitucion. México, Junio 8 de 1886.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca Julio 1.º de 1886.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Seccion 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Ciriaco Riegas, por su aparato denominado: "Motor atmosférico." El interesado pagará por derecho de patente doscientos pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 13 de Junio de 1887.—PORFIRIO DIAZ. = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Junio 13 de 1887.—PACHECO—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 1.^o de 1887.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 2^o de 1^a instancia del distrito de Pachuca. = Un timbre de cincuenta centavos. — Cédula Hipotecaria. = Ante el Juzgado 2^o de 1^a instancia de este distrito, á cargo del ciudadano Lic. Tomás Mancera, se ha presentado el C. Juan B. Blasquez demandando en juicio hipotecario al C. Felipe Ramos la cantidad de tres mil pesos y réditos insolutos, al tipo de uno y medio anual desde Octubre del año próximo pasado.

El actor funda su demanda en la escritura pública de veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, que pasó en esta ciudad, ante la fé del Notario que suscribe; de cuya escritura aparece que el precitado Ramos reconoció adeudar á Blasquez los tres mil pesos que éste le demanda: que se obligó á pagárselos el veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, abonándole todo ese tiempo el rédito ó interés de uno y tercio por ciento anual, cuyos réditos se seguirían causando durante todo el tiempo que tardara en verificar el pago de la cantidad adeudada: que esta la cargó é impuso á censo consignativo, sobre las casas de su propiedad, números uno, tres y cinco de la 1^a calle de Abasolo de esta ciudad, misma que hipotecó especial y señaladamente, para mayor garantía del pago de capital y réditos: que tal pago lo verificaría en esta ciudad y en moneda de plata del cuño mexicano; por último, que cada una de las casas mencionadas respondería por la cantidad de mil pesos.

Al escrito en que se entabló la demanda, recayó un auto por el que el Juzgado dispuso, entre otras cosas, que teniendo el documento en que el actor funda su accion, los requisitos que enumera el artículo 900 del código de procedimientos civiles, se librara la correspondiente cédula hipotecaria, fijándose de ella un ejemplar en la puerta de cada una de las casas hipotecadas.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las casas números uno, tres y cinco, de la propiedad de Don Felipe Ramos, á juicio hipotecario, lo que se hace saber á las autoridades y al público en general, para que no se practique en las mencionadas fincas, ningun embargo, toma de posesion, diligencia precautoria ú otra alguna que entorpezca el curso del presente juicio y posesion interina, que por este auto se confiere al C. Juan B. Blasquez.

Dada en Pachuca, á los 23 dias del mes de Julio de 1887. Doy fé. — Tomás Mancera. = Ricardo P. Tagle, N. P.

160-3-3

Lic. Mannel S. Rodriguez, notario público. — Timbre. — Cincuenta centavos. — E. de H. = Remate. — En el incidente sobre ejecucion de sentencia pronunciada en el juicio ejecutivo sobre pesos promovido por Don José Pánfilo García contra Don Romon Gonzalez, y á escrito presentado por el ejecutante con fecha dos del corriente mes, el C. Juez 1^o Conciliador propietario Lic. Emilio Barranco Pardo, sustituto del de 1^a instancia por ministerio de la ley, ha mandado, por auto del mismo mes, sacar á remate los bienes embargados, prévia la fianza que ordena el art. 1510 del Código de procedimientos civiles, publicándose la venta por edictos en los parajes públicos y avisos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Ensayo" de esta ciudad, y señalando para la almoneda con calidad de ramate las diez de la mañana del dia 10 del entrante Setiembre.

Los bienes embargados y que existen en la hacienda de San Isidro, perteneciente á este Municipio, a donde pueden verse, son los siguientes: treinta y una mulas de diversos colores y tamaños; cinco cargas de costales viejos; treinta y nueve morillos ocoyolote y palizada; diez y ocho cueros de res al pelo; cuatro pares paiotes; tres tablones; una saca con arvejon; tres retrancas viejas; veinticinco fustes para mula; dos cadenas de media romana; dos medias herradas para medir maiz; un cuartillo y una cuartilla para medir maiz; nueve arados extranjeros; dos arados de enchu; un yugo largo; cuatro yugos cortos; cuatro alcayatas grandes; dos aparejos; una herramienta para pozos artesanos compuesto de ocho piezas y un calabrote; tres prensas para fabricar queso; dos barriles; un caso de cobra; dos cubetas grandes; tres tarros para ordeña; veinte armazones de canceles para gallos; dos barretas; cincuenta y seis vacas paridas, veintinueve vacas horras; un toro padre, treinta y ocho becerros de año; veinticuatro becerros de dos años; una romana de quince arrobas; un carreton de dos ruedas; treinta y dos cintas de madera; dos rejas criollas, y treinta y cuatro sacas de maiz palanque; importando todo la suma de cinco mil seiscientos nueve pesos cuarenta y cuatro centavos.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicacion en en "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. Doy fé. — Manuel S. Rodriguez, notario público.

167-3-2

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Atotonilco el Grande.—Un timbre de cinco centavos. = En los autos del intestado á bienes del finado Mariano Montiel vecino que fué del pueblo de Amajac de esta jurisdiccion el C. Lic. Adolfo Desentis, Juez de 1.^a instancia de este distrito ha mandado se convoque por edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Diario del Hogar" y "Oficial" del Estado á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de treinta dias contados desde la última publicacion oficial apercibidos de que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente con timbre de 5 centavos por estar legalmente admitido como pobre el interesado.

Atotonilco, Agosto 26 de 1887. = Jesus Vallejo, secretario.

170—3—1

Amador Silva, notario público.—E. de H. = Distrito de Tulancingo.—Un timbre de cincuenta centavos.—En los autos de la testamentaria del finado Don Gedeon Rebattu que se siguen ante el C. Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez conciliador primero en sustitucion del de 1.^a instancia, obra uno que á la letra dice:

"Tulancingo, Agosto veintisiete de mil ochocientos ochenta y siete. = Vista la aceptacion y protesta otorgada por los CC. Lic. Manuel S. Rodriguez y Aberto del mismo apellido, como tutor el primero y como curador el segundo de la menor Margarita Rebattu para representarla en esta testamentaria; debia de discernirles y se les discierne con fundamento en los arts. 2061, 2062 y 2067 del Código de procedimientos civiles y sus relativos del civil, sus respectivos cargos de tutor y curador, confiriéndoles é imponiéndoles al efecto todas las facultades y obligaciones consiguientes á los expresados cargos, para lo cual el presente juez interpone la autoridad de este decreto en cuanto baste y haya lugar en derecho: Tómese razon de estos nombramientos en el libro respectivo y publíquese en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Ensayo," el primero que se publica en Pachuca y el segundo en esta ciudad. Lo mandó y firmó el C. Juez. Doy fé.—Emilio Barranco Pardo.—Amador Silva."

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, Setiembre primero de mil ochocientos ochenta y siete. Doy fé.—Amador Silva.

171 = 3—1

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Atotonilco el Grande. = Un timbre de cincuenta centavos. = Edicto.—En el juicio de intestado á bienes de la finada Sra. Manuela Melgarejo de Rodriguez, vecina que fué del Municipio de Omitlan de esta jurisdiccion, el C. Lic. Adolfo Desentis, Juez de 1.^a instancia del distrito, que conoce de él, ha mandado por auto de treinta de Julio último, se convoquen por edictos publicados tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta dias contados desde la última publicacion oficial, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, apercibidos de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente. Atotonilco el Grande, Agosto 12 de 1887. = Jesus Vallejo, Secretario.

159—3—3

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Huejutla.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso. = En los autos del intestado José Santiago Bustos vecino que fue de Aquespalco en el municipio de Huautla de esta jurisdiccion, el C. Lic. Doroteo Barba, Juez de 1.^a instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado con fecha 9 del actual, que por edictos que se publicarán en esta cabecera, en el lugar de la muerte del autor de la herencia, en el de su nacimiento, y por tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la capital de México, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes, se presenten á deducirlo en el término de treinta dias, que se contarán desde la última publicacion; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Huejutla, Agosto 13 de 1887. = Meliton Hernandez, Srio.

168 = 3—2

Amador Silva, notario público.—E. de H. = Distrito de Tulancingo. = Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En los autos de la testamentaria del finado Don Antonio German vecino que fué de esta ciudad y que se siguen en el juzgado de 1.^a instancia de este distrito, C. Juez Lic. Francisco Rodriguez Madariaga que conoce de ellos, ha mandado se convoque por medio de edictos que se fijarán en las lugares públicos de esta ciudad, en el distrito de Apam y que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" de la capital de la República, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta dias contados desde la última publicacion se presenten á deducirlo.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado. Tulancingo, Agosto 17 de 1887. = Amador Silva, N. P.

158—3—3

Ricardo P. Tagle, notario público.—Un timbre de cincuenta centavos.—Remate judicial.—El Lic. Arturo Zeron y Barredo, Juez 3^o de 1^a instancia de este distrito, ante quien se halla radicado el juicio de tercería de preferencia interpuesta por Don Juan Luna y Saldivar con motivo del embargo practicado en los autos ejecutivos, que sigue, el Lic. Juan José Rosell, en representación de Don Conrado Castelazo, contra Don Pedro T. Tello ha mandado, se remate en pública subasta la casa marcada con el núm. 2, en la calle de Rosales de esta ciudad, que tiene linderos: al Norte y Poniente casa Mauricio Ruiz, al Oriente de la calle de Rosales y al Sur casa de la testamentaria Meneses. El remate se verificará en el despacho del Juzgado a las once de la mañana del día tres de Setiembre próximo, sirviendo de base para las posturas la cantidad de tres mil ochocientos pesos, en que la avaluó el ingeniero Don Ernesto Castillo, con deducción de un diez por ciento.

Pachuca, Agosto veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete. = Ricardo P. Tagle, N. P.

165—3—3

Juzgado de 1.ª instancia de Ixmiquilpan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos promovidos por el Sr. Francisco R. del Rello, denunciando el intestado Bartolo del Rello ha recaído un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Agosto nueve de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado con el documento que acompaña téngase por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del finado Bartolomé del Rello..... Por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar" convóquese a las personas que se crean con derecho a los bienes del finado para que en el término de treinta días contados desde la publicación del último edicto comparezcan a deducirlo en este Juzgado, aperebidos que sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican..... Lo proveyó el Sr. Juez de primera instancia del distrito. Doy fé.—P. Barreiro.—L. M. Flores, Srio."

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente.

Ixmiquilpan, Agosto 20 de 1887. = Luis M. Flores, secretario.

164 = 3—3

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre. = Cincuenta centavos. = Convocatoria. = Ante el Juzgado 2.º de 1.ª instancia de este distrito, se ha dado por radicado el intestado de la Sra. Luciana Ruiz vecina que fué de Zempoala, y el Sr. Juez interino Lic. Leonides Barranco Pardo, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro de 30 días a contarse desde la fecha de la última publicación que se hará por tres veces de diez en diez días.

Lo que verifico por el presente. Pachuca, Agosto 30 de 1887.—Jesus Silva, N. P.

166—3—2

Mostrencos.

Ejecutivo Municipal de Atotonilco el Grande.—Un timbre de cincuenta centavos. = Aviso. = Han sido puestas a disposición de esta Presidencia como mostrencos cuatro burras tordillas entre-peladas, valuadas a razón de ocho pesos cada una.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Atotonilco el Grande, Agosto 26 de 1887. = Lázaro B. Espinosa.

172—3=1

Minería.

CITACION A LOS ACCIONISTAS AVIADOS DE LA MINA "LA ZORRA."

Habiendo la casa del Sr. Don. José Ives Limantour dado término al avío de la mina de "La Zorra" sita en este Mineral y resuelto devolverla a sus primitivos dueños, solicitó y obtuvo de la Diputación de minería se convocara en la forma legal a éstos para que concurriesen a recibir la mina. Por no haber asistido a la primera junta citada la mayoría de accionistas se convocó a otra en la que solo estuvieron presentes los Sres. Lic. Don Miguel Mancera de San Vicente, Don Ramon Rosales, Don Pomposo Arriola, Don Tomás Tello y el suscrito a quienes se hizo la entrega por los Sres. Julio Limantour y Lic. Pablo Guerrero, representantes de la casa aviadora. Para conservar los derechos de todos los dueños, los aviados que recibieron la mina comisionaron al suscrito para que estableciese en ella trabajos de amparo y diese los pasos conducentes a organizar su admini-

tracion y laborio. Los trabajos quedaron establecidos desde el dia 26 de Marzo de este año. A fin de que se arregle el pago de lo anticipado para los gastos consiguientes, de que se organice en toda forma la administracion y se acuerden las exhibiciones indispensables á la continuacion de las obras, el suscrito usando de la autorizacion que se le ha concedido y para que se cumpla lo dispuesto por el art. 163 del código de minería, por el presente se cita á los Señores Don Jose Luis Revilla, Don Manuel Espinosa, Doña María Gonzalez de Martiarena y los representantes de la testamentaria de Don Luis Espinosa de Herrera, ó á las personas que actualmente sean propietarias de las acciones aviadas que los mencionados han representado en la mina de que se trata y á los Sres. Don Miguel Mancera de San Vicente, Don Ramon Rosales, Don Pomposo Arriola, Don Tomás Tello y, en general, á todos los que tengan acciones aviadas de la mina de "La Zorra," para que, provistos de los comprobantes que acrediten sus representaciones, concurren á la junta general que, con el objeto indicado tendrá lugar el dia 25 del próximo mes de Setiembre á las diez de la mañana en el despacho de la Hacienda Chica de la Purísima, sita en esta ciudad, en la inteligencia de que si no concurre la mayoría, se citará para nueva junta á fin de que se celebre con el número de accionistas que fueren representadas por los que concurren.

Pachuca, Agosto 25 de 1887. — Andrés Tello.

163 — 3 — 3

Diputacion de minería de Pachuca. — El C. Atilano Mauriquez, como director de la negociacion minera de Jesus y San Rafael del Mineral del Chico, ha dado aviso á esta diputacion de minería, de que los Sres. Manuel Garza Cortina, José Antonio Martinez, Evaristo Bustillos, Simon Guzman y Marcos Moreno, han dejado de contribuir con las cuotas que les corresponden, y pide se les notifique de pago con el término de dos meses, y que de no verificarlo se declare su desercion, bajo el concepto de que deben hasta Mayo del corriente año: el Sr. Garza Cortina por veinticinco centavos de barra, \$20 pesos; el Sr. Martinez ó el Sr. Bustillos por una barra que al primero refaccionaba el segundo, 3,050 pesos; el Sr. Guzman por sesenta y ocho centavos de barra que refaccionaba, 2,352 pesos 80 centavos; y el Sr. Moreno por cincuenta y un centavos de barra que refaccionaba, 1,728 pesos 90 centavos. Y habiéndose dado por presentado el aviso para los efectos del artículo 169 del Código de minería, é ignorándose quienes sean los sucesores de los Sres. Bustillos y Guzman que fallecieron, y el domicilio de los Sres. Garza Cortina, Martinez y Moreno, por acuerdo de esta diputacion de minería y para los efectos legales, les hago á todos los interesados la respectiva notificacion por medio del presente.

Pachuca, Julio 14 de 1887. — Ramon Rosales, secretario.

135 — 3 — 3

Diputacion de minería. — Pachuca. — El Sr. Tomás Pengelly por sí y socios, ha denunciado ante esta diputacion de minería por causa de abandono, unas vetas de metal de plata situadas en el Mineral del Chico al Oriente y á continuacion de la mina Veta Grande, y al Poniente de la mina La Atarjea.

Los CC. Enrique Barredo y Tomás Hernandez, han denunciado una veta de metal de plata situada en el barrio de lo de Nava de este Mineral, al Norte de la mina Perforadora, al Poniente de la Dinamita y al Sur de la mojonera Sur de La Estrella.

El Sr. José Straube por la junta directiva de la mina Espíritu Santo, ha denunciado por abandono, la mina de plata San Zenon situada en el Mineral del Monte, al Nor-Este de la referida mina Espíritu Santo, al Norte de Gran Compañía y al Poniente de La Providencia.

El C. Carlos Diaz por sí y socios, ha denunciado por abandono la mina de plata El Vesubio situada en el Mineral del Monte al Sur, de la de Todos Santos y al Poniente de la de Registro de San Rafael.

Los CC. Julian López, Casimiro Tellez y socios, han denunciado por abandono, la mina de plata San Gregorio, situada en la barranca de la Camuesa de Santa Rosa del Arenal, al Poniente de la mina La Reina.

A pedimento de los Sres. Guillermo Rabling y Guillermo H. Treleasre, se cita por el presente á todos los dueños de acciones aviadas en las minas de plata Estrella y Altagracia de este Mineral, á una junta que se verificará en esta diputacion el dia catorce del próximo Setiembre á las tres de la tarde, con objeto de contratar un nuevo avío para esas minas; á cuyo efecto deberán todos los interesados presentar los títulos de las acciones que les correspondan.

Lo que se avisa al público y á los interesados en las citadas minas para los efectos legales.

Pachuca, Agosto 27 de 1887. — Ramon Rosales, secretario.

173 — 3 = 1

Diputacion de minería de Pachuca. — El ciudadano Ministro de fomento, en diversas comunicaciones dirigidas á esta diputacion de minería ha dispuesto:

Que cada tres meses se publique y se le remita, una noticia de minas y haciendas de beneficio abandonadas.

Que para organizar un museo minero, se le remitan copias de toda clase de planos mineros exteriores é interiores, indicándose en lo de adelante los progresos que se hicieren en las labores.

Que para el mismo museo se le remitan tres ejemplares de los productos de cada una de las minas con sus correspondientes etiquetas, en que se exprese el nombre de la mina, el del mineral, y la profundidad á que fué tomada la muestra, teniendo esta próximamente la figura de un paralelepípedo de diez centímetros de largo, seis de anchura y cuatro ó cinco de altura.

Que cada tres meses se le remita una noticia sobre las calidades, dimensiones, usos y precios corrientes de los materiales de construcción.

Que se le remita un informe sobre la cantidad de sal que se consume anual ó mensualmente en las diferentes operaciones del beneficio, lugares de donde se surten de ella, precios á que se compra en las fábricas, y su total costo puesta en las haciendas.

Que mensualmente se le remita una noticia de todas las minas en trabajo, especificándose los nombres de ellas, cuales las que estuvieren en frutos, cuales las que únicamente dieren sus gastos ó ayudaren á ellos, y cuales las que nada producen.

Y por último, que conforme al artículo 211 del código de minería, están obligados todos los dueños ó encargados de minas ó haciendas de beneficio, á ministrar todos los datos estadístico-mineros que se les han pedido y en adelante se les pidieren por esta diputación de minería; recordándoles que los que no cumplieren quedarán sujetos á las penas establecidas por el reglamento de estadística de 11 de Junio de 1883, que en lo sucesivo se harán efectivas, y las cuales según expresa el artículo 108 son, la de arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos.

En tal virtud y para que esta diputación pueda dar el debido cumplimiento en la parte que le toca, remitiendo al Ministerio las noticias expresadas, por su acuerdo y por medio del presente, se previene á todos los mineros y beneficiadores, por la parte que á cada uno corresponda, remitan á esta diputación todos los datos mencionados con la debida separación por cada una de las minas ó haciendas, de la manera siguiente:—Las copias de planos y muestras minerales en la primera quincena de Diciembre del presente año, y las adiciones á los planos y muestras de nuevos laboríos en la misma época de cada uno de los años subsecuentes.—Las noticias sobre materiales de construcción, en la primera quincena de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año, comenzando desde el próximo Setiembre.—Las noticias sobre sal en todo el mes de Setiembre próximo.—Y las de minas en trabajo en los primeros quince días de cada mes, comenzando también desde el próximo Setiembre, expresándose además el número de los trabajadores, y si los trabajos se suspenden y por qué causas.

Pachuca, Agosto 27 de 1887.—*Ramon Rosales*, secretario.

JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA.

HIDALGO.

Por suprema disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito público de fecha 6 del actual, se procede nuevamente al remate de un terreno con magueyal, situado en la municipalidad de Mexicapa del distrito de Apam; valuado por el perito Antonio Miranda en la cantidad de \$ 500; cuya almoneda tendrá verificativo en el local de esta Jefatura de Hacienda el día 7 del entrante Setiembre, á las diez de la mañana, en calidad de remate y con una retaza de 30 p^g sobre el valor indicado de \$ 500, en la inteligencia que el expresado terreno es de la propiedad del C. Felipe S. Rebolledo.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á efecto de que las personas que deseen hacer postura, se provean del papel de abono correspondiente.

Pachuca, Agosto 8 de 1887.—El Jefe de Hacienda, *Joaquín Peña*.

153—5—5

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

A VISO.

Por adeudo de contribuciones directas, esta Administracion tiene embargados los terrenos correspondientes á la testamentaria del Ciudadano Cayetano Angeles, situados en el Barrio de la Cañada Chica, de este Municipio; de la cabidad de una fanega veintiocho cuartillos de sembradera; y habiéndose hecho la deducción conforme á los artículos 1639 y 1640 del Código de procedimientos civiles, como lo previene el número 182 de la ley de Hacienda vigente, resulta por valor la suma de..... (218 70 cs.) doscientos diez y ocho pesos setenta centavos. Por el presente se convocan postores para que las personas que se interesen, se presenten á esta oficina, el dos del entrante Setiembre de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Actópan, Agosto 22 de 1887.

José Luis Lechuga.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN

A VISO

Embargada por adeudo de contribuciones la propiedad urbana del Ciudadano Maximino Olvera, situada en el cuartel número 2 de esta poblacion; por el presente y por segunda vez se convocan postores para su remate, advirtiendo que segun el padron correspondiente dicha finca tiene por valor la suma de (\$ 200 00 cs.) y hecha la deduccion conforme al Código de procedimientos civiles como lo previene el artículo 182 del Decreto número 512, resulta la de \$ 180 00 cs. Dichas posturas se verificarán el próximo dia seis del entrante Setiembre en esta Administracion de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Actópan Agosto 26 de 1887.

José Luis Jechuga.

175—3—1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN

A VISO

Por adeudo de contribuciones directas, esta oficina tiene embargados al Ciudadano Cayetano Hernandez, dos terrenos situados en los barrios de Dojiedi y Cañada Chica, de este Municipio: el primero, mantoso, como de doce cuartillos y con algunos magueyes corrientes; y el segundo como de treinta cuartillos de sembradura.

Y por cuarta vez se convocan postores para su remate, advirtiendo que verificadas las deducciones del precio que representan en los padrones respectivos, como expresan los artículos 1630 y 1640 del Código de procedimientos, conforme á lo prevenido por el número 182 del Decreto número 512, resulta por valor á los terrenos mencionados, la suma de \$ 109.35 cs. (ciento novè pesos treinta y cinco centavos; y que las posturas deberán hacerse á esta Administracion el dia nueve del próximo Setiembre de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Actópan, Agosto 30 de 1887.

José Luis Jechuga.

176—3—1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

Aviso.

Por quinta vez se convocan postores para el remate de la finca urbana de la testamentaria del Licenciado Juan Flores, ubicada en el Cuartel número 3 de esta Villa, calle de Rosales, á la cual, hecha la deducción respectiva conforme á los artículos 1639 y 1640 del Código de procedimientos civiles, como lo previene el número 182 de la Ley de Hacienda vigente, resulta por valor la suma de (\$ 551 11 cs.) quinientos cincuenta y un pesos once centavos; advirtiéndose que las posturas deberán hacerse el 18 del presente, á fin de que las personas interesadas se presenten á esta Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Actópan Agosto 18 de 1887.—*Jose Luis Lechuga.*

161—3—3

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

Aviso.

Embargada la finca urbana del C. Máximo Olvera, por adeudo de contribuciones directas, sita en el Cuartel número 2 de esta Villa, y cuyo valor es de (\$ 200 00 cs.) doscientos pesos, según el padrón respectivo; por el presente se pone en conocimiento del público, á fin de que las personas que se interesen á ella, ocurran á esta oficina el día 25 del actual de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, á hacer sus posturas con arreglo á la ley.

Actópan, Agosto 19 de 1887.—*José Luis Lechuga.*

162—3—3